

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

|                        |                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE NRO.</b> | <b>11001400301620210038300</b>                |
| <b>PROCESO:</b>        | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | <b>SERAFIN VINICIO FRAUSIN CORTES</b>         |
| <b>DEMANDADA:</b>      | <b>TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S.</b> |

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada, registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá registra el correo electrónico [jortiz@terra3di.com](mailto:jortiz@terra3di.com)

2. Allegar nuevo poder conferido por el demandante Serafín Vinicio Frausin Cortes al profesional del derecho Ariel Gamboa donde se indique en forma clara que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual , habida cuenta que el poder difiere del texto de la demanda.

3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad TERRA 3 DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes el allegado data del 20 de enero de 2021, la demanda radicada el 20 de abril de 2021.

4. Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio Nro. 50N - 829873 ., con fecha de expedición no superior a un mes el allegado data del 16 de agosto de 2019, la demanda radicada el 20 de abril de 2021.

5. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extrajudicial en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 la Ley 1395 de 2010. Se aclara que la audiencia de conciliación que se adelante como requisito de procedibilidad debe guardar idéntica relación con el tipo de proceso que se adelanta, y las pretensiones del libelo genitor, lo conciliado ante el Centro de Conciliación de la personería de Bogotá el 28 de agosto de 2019, difiere de hoy pedido porque allí se pidió: *“solicitud para recuperar todos los cánones de arrendamiento del apartamento 101 ubicado en la calle 134 Nro. 19 – 51 Edificio Nueva Autopista, que se dejaron de recibir desde le 02 de diciembre de 2017 hasta la fecha, con los intereses de mora, incrementos y demás.”*, proceso y pretensiones opuestas a las pedidas en el proceso que pretende introducir el abogado Ariel Gamboa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**